

Dec. No. 167-16 que designa a la señora Laura María Peynado Rogers, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá. G. O. No. 10846 del 13 de junio de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señora Laura María Peynado Rogers, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (1) día del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 168-16 que prorroga hasta el 30 de octubre de 2016, el plazo establecido en el Art. 5, del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, No. 85-11, del 24 de febrero de 2011. G. O. No. 10846 del 13 de junio de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-16

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la seguridad ciudadana mediante el establecimiento de requisitos mínimos para el diseño y la construcción de obras, acordes con la realidad y los avances tecnológicos.

CONSIDERANDO: La importancia que tiene establecer medidas de seguridad y los requerimientos mínimos para el diseño y la construcción de los sistemas de protección contra incendios, que garanticen la prevención y el control de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, promulgado por el Decreto No.85-11, del 24 de febrero de 2011, establece los requerimientos mínimos para el diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y estructuras para la seguridad de la vida humana contra los incendios.

CONSIDERANDO: La realidad actual del país, en cuanto a la capacidad económica de las pequeñas y medianas empresas, que les limitan realizar las inversiones requeridas para adecuar los establecimientos en donde operan a los requisitos establecidos por el citado reglamento, en el plazo establecido.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario extender el plazo dado a las edificaciones y estructuras existentes al momento de la entrada en vigencia del Reglamento, para su adecuación y cumplimiento efectivo de los nuevos lineamientos y disposiciones concebidas en el mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto No.85-11, del 24 de febrero de 2011, que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios.

VISTO: El Decreto No.44-14, del 10 de febrero de 2014, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el Artículo 5, del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios.

VISTO: El Decreto No.388-15, del 29 de diciembre de 2015, que prorroga hasta el 30 de junio de 2016, el plazo establecido en el Artículo 5, del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se prorroga hasta el 30 de octubre de 2016, el plazo establecido en el Artículo 5, del Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 24 de febrero de 2011, para que las edificaciones y estructuras existentes sean provistas de las instalaciones y requerimientos mínimos de seguridad y protección contra incendios correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el referido Reglamento.

ARTÍCULO 2. Este Decreto modifica el Decreto No.388-15, del 29 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 169-16 que modifica el Literal h) Art. 1, del Dec. No. 76-16, sobre la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10846 del 13 de junio de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-16

CONSIDERANDO: Que en ocasión de celebrarse ochenta (80) años de relaciones bilaterales entre la República Dominicana y Suiza, el Instituto Postal Dominicano (Imposdom) y Swiss Post, han convenido realizar una emisión postal conjunta con la intención de estrechar aún más los lazos de amistad entre ambas naciones, siendo la primera vez que nuestro país participa en esta modalidad de emisión postal con carácter internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.76-16, del 29 de febrero de 2016, fue autorizada la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas señaladas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el literal h, del Artículo 1, del Decreto No.76-16, establece la emisión de veinticinco mil (25,000) ejemplares, por valor de sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60.00), de los sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de la denominación “Amistad y Cooperación entre República Dominicana y Suiza”.